

LUNES, 12 DE AGOSTO DE 2024 - BOC NÚM. 155

AYUNTAMIENTO DE RIBAMONTÁN AL MAR

CVE-2024-6566 *Bases reguladoras y convocatoria de pruebas selectivas para cubrir una plaza de Agente de Policía Local, mediante sistema de oposición libre.*

Habiéndose aprobado por Resolución de Alcaldía de fecha cinco de agosto las bases y la convocatoria para cubrir UNA plaza de AGENTE POLICÍA LOCAL de este Ayuntamiento, mediante sistema de oposición libre, se abre el plazo de presentación de solicitudes, que será de veinte días hábiles a contar desde el día siguiente a la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial del Estado.

Se adjuntan las bases reguladoras que regirán la convocatoria:

BASES REGULADORAS Y CONVOCATORIA DE PRUEBAS SELECTIVAS PARA EL NOMBRAMIENTO, MEDIANTE OPOSICIÓN LIBRE, DE UNA PLAZA DE POLICIA LOCAL VACANTE, EN EL AYUNTAMIENTO DE RIBAMONTÁN AL MAR

PRIMERO.- Objeto de la convocatoria.

Es objeto de estas Bases la regulación y convocatoria de pruebas selectivas para el nombramiento de funcionario de carrera, por el procedimiento de oposición libre de una plaza de Policía Local encuadrada en la Escala de Administración Especial; Subescala: Servicios Especiales; Clase: Policía Local; clasificada en el subgrupo de titulación C1; vacante en la plantilla del personal funcionario del Ayuntamiento de Ribamontán al Mar, incluida en la oferta de empleo público de 2023 dotada con las retribuciones o emolumentos que correspondan con arreglo a la legislación vigente.

El puesto tiene las siguientes características:

ÁREA: Seguridad.

SUBÁREA: Policía Local.

ESCALA: Administración Especial.

SUBESCALA: Servicios Especiales.

DENOMINACION: Agente de Policía Local.

GRUPO: C1.

Complemento de destino: 16.

Complemento específico (14 pagas):12.060 €.

Jornada: Completa, a relevos de mañana, tarde y noches de lunes a domingo.

El proceso selectivo constará de las siguientes fases: fase de oposición y realización de un curso básico de formación teórico - práctico en la Escuela Autonómica de Policía Local, conforme a la programación efectuada por la misma.

A la presente convocatoria le serán de aplicación las disposiciones establecidas en la Ley 30/1984, de 2 de agosto; RD Legislativo 5/2015 de 30 de octubre por el que se aprueba el Texto Refundido del Estatuto Básico del Empleado Público, Ley 7/1985, de 2 de abril; Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, R.D. 896/1991, de 7 de junio, Real Decreto Legisla-

CVE-2024-6566

LUNES, 12 DE AGOSTO DE 2024 - BOC NÚM. 155

tivo 5/2015 de 30 de octubre, Ley de Cantabria 9/2022, de 27 de diciembre, de Coordinación de las Policías Locales de Cantabria, Decreto 1/2003, de 9 de enero, por el que se aprueban las Normas-marco de los Cuerpos de Policía Local de Cantabria y demás disposiciones reglamentarias de desarrollo.

El personal nombrado quedará afectado por lo establecido en la Ley 53/1984, de 26 de diciembre, de Incompatibilidades del Personal al Servicio de las Administraciones Públicas.

Las presentes Bases serán objeto de publicación en el BO de Cantabria, publicándose igualmente el anuncio de la convocatoria, con referencia a las mismas, en el «Boletín Oficial del Estado». De conformidad con el artículo 45,1. b) de la Ley 39/2015, de 1 de octubre del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, se fija como medio de comunicación de las publicaciones que se deriven de los actos integrantes de este procedimiento selectivo, la exposición en el Tablón de Edictos del Ayuntamiento de Ribamontán. Asimismo, se podrá obtener información en relación con estas bases, su convocatoria y cuantos actos administrativos se deriven de ella y de las actuaciones del Tribunal, en la Sede Electrónica del Ayuntamiento de Ribamontán al Mar.

De acuerdo con los preceptos académicos, los sustantivos masculinos empleados en la presente norma se emplean para referirse a individuos de ambos sexos.

SEGUNDO.- Requisitos de los aspirantes.

Para ser admitido a la realización de las pruebas selectivas, los aspirantes deberán reunir los siguientes requisitos:

a) Tener nacionalidad española o cualquier otra regulada del art. 57 del RDL 5/2015, de 30 de octubre, del Texto Refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleo Público.

b) Tener 18 años y no exceder, en su caso, de la edad máxima de jubilación.

c) Estar en posesión del título de Bachiller, Formación Profesional de segundo grado, o equivalente. Las equivalencias de los títulos alegados que no tengan carácter general, deberán justificarse por el interesado. Igualmente, en el caso de titulaciones obtenidas en el extranjero se deberá estar en posesión de la credencial que acredite su homologación.

d) Poseer capacidad funcional para el desempeño de las tareas del puesto, no hallándose incluido en ninguna de las causas de exclusión física o psíquica que impidan o menoscaben la capacidad funcional u operativa necesaria para el desempeño de las tareas propias de la Policía.

e) Estar en posesión del permiso de conducción de la clase A y B, previsto en el Reglamento General de Conductores, aprobado por el Real Decreto 772/1997, de 30 de mayo, o el de la clase A2 a que se refiere el Reglamento General de Conductores, aprobado por el Real Decreto 818/2009, de 8 de mayo.

f) No haber sido condenado por delito doloso a menos que se hubiera obtenido la cancelación de antecedentes penales o la rehabilitación.

g) No haber sido condenado separado del servicio de la Administración General del Estado, de la administración autonómica, local o institucional, ni hallarse inhabilitado para el ejercicio de funciones públicas, salvo que hubiera sido debidamente rehabilitado.

En el caso de ser nacional de otro Estado, no hallarse inhabilitado o en situación equivalente ni haber sido sometido a sanción disciplinaria o equivalente, que impida, en su Estado, en los mismos términos el acceso al empleo público.

h) Poseer capacidad funcional para el desempeño de las tareas del puesto.

i) Compromiso de portar armas y, en su caso, llegar a utilizarlas, que se prestará mediante declaración jurada, según Anexo II de la convocatoria.

CVE-2024-6566

LUNES, 12 DE AGOSTO DE 2024 - BOC NÚM. 155

j) Haber abonado, en el momento de la solicitud, el importe de los derechos de examen establecidos en las presentes bases.

Todos los requisitos anteriores deberá reunirlos el aspirante en la fecha en que finalice el plazo de presentación de instancias.

Los requisitos de los apartados d) y h), implican la obligación del aspirante, en el caso de superar las pruebas selectivas y ser nombrado funcionario del Ayuntamiento de Ribamontán al Mar, de mantenerlos durante todo el tiempo que dure la relación funcional y, por tanto, el realizar los trámites o actuaciones que garanticen su permanencia y mantenimiento. Los restantes requisitos deberán mantenerse en función de la normativa vigente y de las situaciones a que hubiere lugar, conforme a las disposiciones legales y reglamentarias vigentes en cada momento.

TERCERA.- Incompatibilidades del cargo.

El personal nombrado quedará afectado por lo establecido en la Ley 53/84 de 26 de diciembre, de Incompatibilidades del personal al servicio de las administraciones públicas

CUARTA.- Presentación de instancias.

Las instancias solicitando tomar parte de procedimiento selectivo se formularán por escrito conforme al modelo normalizado Anexo I, y se presentarán durante el plazo de veinte (20) días naturales a contar desde el día siguiente al de la publicación de estas Bases en el Boletín Oficial del Estado, prorrogándose el último día al inmediatamente siguiente de lunes a viernes, si aquel en que finalizara dicho plazo fuera domingo o festivo.

La instancia podrá recogerse en las Dependencias Municipales, encontrándose publicada en la siguiente dirección electrónica:

<https://www.ribamontanalmar.es/category/instancias-y-solicitudes>.

Los aspirantes que presenten la instancia fuera del plazo anteriormente establecido, serán declarados como excluidos en la lista provisional aprobada, debiendo en su caso subsanar la misma.

Es de la exclusiva responsabilidad del aspirante la veracidad de los datos declarados por lo que si por el Ayuntamiento de Ribamontán al Mar se detectara la falsedad de los mismos se procederá a la automática exclusión del aspirante del proceso selectivo cualquiera que fuera la fase de proceso selectivo en la que se encontrara.

Dichas instancias deberán presentarse en el Registro General del Ayuntamiento de Ribamontán al Mar, dentro del plazo indicado en el apartado anterior, prorrogándose el último día al inmediatamente siguiente hábil, si aquel en que finalizara dicho plazo fuera inhábil.

Igualmente, podrán presentarse las solicitudes en los organismos y oficinas previstas en el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, en los términos y con ajuste a las condiciones y plazos señalados en las presentes bases.

Las personas interesadas en tomar parte en el proceso selectivo prestarán su consentimiento al tratamiento de los datos de carácter personal recogidos en su solicitud, a su incorporación al correspondiente fichero de datos de carácter personal y a su publicación en Boletines Oficiales, tablones de anuncios, sede electrónica y, en general, en cualquier medio que se utilice para la comunicación de los resultados parciales o definitivos del proceso selectivo y para la correcta preparación y ejecución de las pruebas correspondientes a dicho proceso.

A la instancia (Anexo I) que se presente, los interesados deberán acompañar obligatoriamente, los siguientes documentos:

A. Fotocopia del Documento Nacional de Identidad o equivalente, en vigor.

CVE-2024-6566

LUNES, 12 DE AGOSTO DE 2024 - BOC NÚM. 155

B. Copia de la titulación académica exigida.

C. Fotocopia de los permisos de conducir exigidos.

D. Declaración jurada/responsable relativa al compromiso de portar armas, prevista en el apartado h) de la base segunda, según modelo Anexo II de la presente convocatoria.

E. Justificación del pago de la tasa municipal en concepto de derechos de examen por importe de quince (15) euros, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 4 de la Ordenanza Municipal de Tasa por Derechos de Examen.

Se considerarán exentos de la obligación de pago de la tasa por derecho de examen a los interesados que reúnan los requisitos exigidos en el artículo 5 de la citada Ordenanza. En este caso, deberán de aportar de forma obligatoria documento acreditativo que justifique la exención o bonificación personal.

La tasa deberá hacerse efectiva mediante ingreso bancario a través de la cuenta del Ayuntamiento de Ribamontán al Mar, Unicaja Banco, con IBAN: ES05 2103 7722 0700 3000 2212; indicando en el concepto de forma obligatoria "TASA PL (Nombre y apellido/s del solicitante)".

La falta de pago de la tasa en el plazo de presentación de solicitudes determinará la inadmisión del aspirante a las pruebas selectivas, no siendo requisito subsanable una vez acordado su exclusión en la lista provisional de aspirantes aprobada.

QUINTA.- Admisión de los aspirantes.

Una vez finalizado el plazo de presentación de instancias no se admitirá la presentación de nueva documentación para acreditación de requisitos aun cuando se refieran a hechos producidos con anterioridad a la finalización de dicho plazo, salvo la que resulte precisa al objeto de subsanar errores materiales en la documentación aportada en el momento de presentación de instancias

Finalizado el periodo de presentación de instancias, el Alcalde, dictará resolución de la lista provisional de admitidos y excluidos que se hará pública en la Sede Electrónica, en el apartado Tablón de Anuncios, concediéndose un plazo de (10) diez días hábiles para formular alegaciones o subsanar los defectos a que hubiere lugar, de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 39/2015 de Procedimiento Administrativo Común.

Los aspirantes que, dentro del plazo señalado, no subsanen la causa de exclusión o no aleguen la omisión, justificando su derecho a ser incluidos en la relación de admitidos, se les tendrá por desistidos de sus peticiones, siendo excluidos de la realización de las pruebas.

Los errores materiales o de hecho que pudieran advertirse en la lista podrán subsanarse en cualquier momento, de oficio o a petición del interesado, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 39/2015 de 1 de octubre.

Transcurrido el plazo anterior se aprobará por la Alcaldía la relación definitiva de aspirantes excluidos y admitidos al proceso selectivo, así como el lugar y la fecha del primer ejercicio de la oposición así como la composición nominal del Tribunal Calificador, relación que será objeto de publicación conforme a la Base Primera de la Convocatoria en el Tablón de Edictos del Ayuntamiento de Ribamontán al Mar. Asimismo, se podrá obtener información en relación con estas bases, su convocatoria y cuantos actos administrativos se deriven de ella y de las actuaciones del Tribunal, en la Sede Electrónica del Ayuntamiento de Ribamontán al Mar.

El hecho de figurar en la relación de admitidos definitiva no prejuzga que se reconozca a las personas interesadas la posesión de los requisitos exigidos en la Base Segunda. Cuando la documentación que debe ser presentada por el aspirante aprobado se desprenda que no posee alguno de los requisitos, el interesado decaerá de todos los derechos que pudieran derivarse de su participación.

CVE-2024-6566

LUNES, 12 DE AGOSTO DE 2024 - BOC NÚM. 155

Si durante el desarrollo del proceso selectivo el Tribunal tuviera conocimiento de que alguno de los candidatos carece de los requisitos necesarios para participar en el mismo, previa audiencia de la persona interesada, lo pondrá en conocimiento de la Alcaldía Presidencia proponiendo su exclusión y comunicándole, asimismo, las inexactitudes o falsedades en que hubiera incurrido el aspirante en la solicitud de admisión a los efectos procedentes. En este caso, hasta tanto se emita la resolución correspondiente el aspirante podrá seguir participando condicionalmente en el proceso selectivo.

SEXTA.- Constitución del Tribunal.

El órgano al que corresponderá la realización del proceso selectivo y la propuesta de nombramiento se determinará por Resolución del Alcalde - Presidente. En todo caso se ajustará a lo dispuesto en el art. 60 del RD Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, y en lo que no la contradiga a la normativa de la Comunidad Autónoma de Cantabria de aplicación en materia de Policía Local estando integrado por el Presidente, el Secretario y tres (3) vocales. La Resolución de Alcaldía Presidencia en la que se apruebe la lista definitiva de aspirantes admitidos- excluidos y la determinación del día, hora y lugar de celebración de las pruebas.

Como órgano colegiado, el órgano de selección, al momento de la constitución designará la presidencia y se ajustará a lo establecido en los artículos 15 a 18 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, y demás normas de general aplicación.

La designación de los miembros del órgano de selección incluirá la de los respectivos suplentes y se hará pública en los medios indicados. Éstos ostentarán la titulación adecuada para garantizar en su composición los principios de profesionalidad e imparcialidad y en su actuación los de independencia y discrecionalidad técnica, actuando siempre a título individual y no pudiendo ostentarse a modo de representación o por cuenta de nadie.

Todas las personas miembros del Tribunal de Selección deberán ser funcionarios de carrera y deberán pertenecer a un grupo de clasificación profesional de personal funcionario igual o superior a aquél en que se integren las plazas convocadas

Podrán disponer la incorporación a sus trabajos de asesores especialistas, para todas o algunas de las pruebas, que colaborarán con el órgano de selección exclusivamente en el ejercicio de sus especialidades técnicas.

Cuando el número de aspirantes así lo aconseje el Tribunal podrá designar auxiliares colaboradores que bajo la supervisión del secretario del Tribunal en número suficiente permitan garantizar el correcto y normal desarrollo del proceso selectivo.

Las personas designadas para actuar como miembros del Tribunal deberán abstenerse de formar parte del mismo cuando concurren las circunstancias previstas en el artículo 23 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, y demás normas relativas a la posibilidad de formar parte de los órganos de selección. Los aspirantes podrán recusarlos cuando concorra alguna de dichas circunstancias.

El Tribunal no podrá constituirse ni actuar sin la asistencia de más de la mitad de sus miembros y está facultado para resolver las cuestiones que pudieran suscitarse en el desarrollo de la oposición y para adoptar los acuerdos necesarios para el debido orden del mismo.

SÉPTIMA.- Comienzo de las pruebas.

El sistema de selección es la Oposición por turno libre y las pruebas se ajustarán a lo previsto en el art 33 de la Ley 9/22

El proceso selectivo contará con dos fases:

Primera fase: oposición

CVE-2024-6566

LUNES, 12 DE AGOSTO DE 2024 - BOC NÚM. 155

Segunda fase: realización del curso básico de formación teórico practica

Incluirá en todo caso, un reconocimiento médico, un examen psicotécnico, pruebas físicas y pruebas de capacitación de conocimiento generales, así como conocimientos específicos en materia relacionada con el ejercicio profesional.

El procedimiento selectivo se completará con la superación por parte de las personas aspirantes que hayan superado las citadas pruebas, de un curso básico de formación teórico – práctica en el centro de formación correspondiente de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria.

Dicho curso forma parte del proceso selectivo convocado por el Ayuntamiento de Ribamontán al Mar, y serán dispensados de él únicamente las personas que cumplan los requisitos establecidos en el art 33.6 de la Ley 9/2022 de 27 de diciembre de coordinación las policías locales

En las pruebas selectivas se establecerá para las personas con grado de minusvalía igual o superior al 33%, y que lo soliciten en su solicitud de participación, adaptaciones posibles en tiempos y medios para su realización, debiendo hacerse constar en la instancia el tipo de adaptación necesaria.

En aquellas pruebas selectivas en las que por su naturaleza o por otras circunstancias, no pudieran concurrir simultáneamente los diferentes aspirantes, el orden de actuación de estos se iniciará alfabéticamente por la letra que resulte del sorteo público a que se refiere el artículo 17 del Real Decreto 364/1995, de 10 de marzo.

Los aspirantes serán convocados para cada ejercicio en llamamiento único. Salvo casos de fuerza mayor, invocados con anterioridad y debidamente justificados y apreciados por el Tribunal con absoluta libertad de criterios, la no presentación de un/a aspirante a cualquiera de los ejercicios en el momento de ser llamado/a determinará automáticamente el decaimiento de su derecho a participar en el mismo ejercicio y en los sucesivos, quedando excluido/a en su consecuencia del procedimiento selectivo.

El Tribunal podrá requerir en todo momento requerir a los/as aspirantes para que se identifiquen debidamente, a cuyo efecto habrán de concurrir a cada ejercicio provistos del Documento Nacional de Identidad.

Una vez comenzado el proceso selectivo, los anuncios de celebración de los demás ejercicios se harán públicos en el Tablón de Anuncios.

Con el objetivo de finalizar el proceso selectivo en el menor tiempo posible ante la posibilidad del acuerdo de inicio del curso selectivo en el mes de octubre, el proceso de selección se tramitará con la mayor celeridad y urgencia posible. Una vez celebrado el primer ejercicio, la realización del segundo, o del siguiente respecto del anterior, podrá celebrarse transcurridas setenta y dos horas (72 horas) del anterior.

OCTAVA.- Desarrollo del proceso selectivo.

Los ejercicios de la oposición serán de carácter obligatorio y eliminatorio para todos los aspirantes y consistirán

La oposición se desarrollará a través de las siguientes pruebas parciales:

I. Ejercicio tipo test.

II. Pruebas de aptitud físicas.

a) Natación.

b) Salto de longitud.

LUNES, 12 DE AGOSTO DE 2024 - BOC NÚM. 155

c) Lanzamiento de balón medicinal.

d) Carrera de velocidad.

e) Carrera de resistencia.

III. Prueba de conocimientos específicos en materias relacionadas con el ejercicio profesional.

IV. Examen psicotécnico.

V. Reconocimiento médico.

Contra el resultado de cada una de las fases del proceso se podrán presentar alegaciones, reclamaciones o revisión de examen, sin que dicho plazo interrumpa la continuidad de proceso. Todo ello sin perjuicio de la posibilidad de interponer los recursos que procedan en los casos estipulados legalmente dentro del proceso.

Cada uno de los ejercicios de la oposición citados serán de carácter obligatorio y eliminatorio para todos los aspirantes.

La condición de funcionario de carrera, únicamente se podrá ostentar por el aspirante que haya superado las pruebas selectivas y realizado el curso básico teórico-práctico a que anteriormente se hace referencia obteniendo en el mismo la calificación de aprovechamiento y superación.

NOVENA.- Pruebas teórico-prácticas.

La oposición se desarrollará a través de las pruebas de carácter obligatorio establecidas en la cláusula OCTAVA, sujetas a las siguientes características:

I. Ejercicio tipo test.

El ejercicio consistirá en contestar un cuestionario tipo test de 50 preguntas, con 5 preguntas adicionales de reserva, de carácter teórico, basadas en los contenidos de la totalidad del programa que figura como Anexo III.

Las 5 preguntas adicionales de reserva estarán claramente identificadas como tales, las cuales sustituirán por su orden a las preguntas que en su caso pudieran ser objeto de anulación siendo valoradas en dicho caso. Estas preguntas de reserva habrán de ser contestadas dentro del tiempo estipulado para la realización del examen.

Para cada pregunta se propondrán cuatro respuestas alternativas, siendo sólo una de ellas correcta. Los aspirantes marcarán las contestaciones en las correspondientes hojas de examen que serán facilitadas por el Tribunal.

El tiempo máximo para la realización de este ejercicio será de una (1) hora.

Cada pregunta acertada puntuará 0,20 puntos; cada pregunta errónea restará 0,10 puntos y cada pregunta sin contestar, 0 puntos. Se valorará de 0 a 10 puntos, quedando eliminados aquellos aspirantes que no alcancen la puntuación mínima de 5 puntos.

Se tendrán en cuenta las normas de derecho positivo relacionadas con el contenido del temario que en el momento de la publicación de estas Bases cuenten con publicación oficial en el boletín o diario correspondiente, aunque su entrada en vigor esté diferida a un momento posterior.

II. Pruebas de aptitud físicas.

Tiene como finalidad comprobar, entre otras condiciones, la agilidad, rapidez y la resistencia de la persona aspirante, de acuerdo con el baremo señalado.

CVE-2024-6566

LUNES, 12 DE AGOSTO DE 2024 - BOC NÚM. 155

Las pruebas de aptitud física consistirán en las siguientes pruebas y deberán de realizarse en el siguiente orden:

- a. Natación.
- b. Salto de longitud.
- c. Lanzamiento de balón medicinal.
- d. Carrera de velocidad.
- e. Carrera de resistencia.

Deberán de llevarse a cabo en un mismo día, salvo que por circunstancias sobrevenidas o causa debidamente justificada sea imposible su realización conjunta, debiendo de fijar una nueva fecha la cual no deberá exceder de más de cinco días desde la fecha inicial prevista. En todo caso, las pruebas enumeradas en las letras b, c, d y e, deberán de llevarse a cabo de forma conjunta en una misma jornada.

Cuando lo estime pertinente o de forma aleatoria, el Tribunal Calificador podrá realizar pruebas de consumo de sustancias o grupos farmacológicos prohibidos, de estimulantes o cualquier tipo de dopaje, según las normas del Consejo Superior de Deportes, destinados a aumentar la capacidad física o a modificar los resultados de la prueba, quedando eliminados los que den positivo al consumo de dichas sustancias.

En este sentido, la lista de sustancias y métodos prohibidos será la contemplada en la Resolución de 22 de noviembre de 2022, del Consejo Superior de Deportes, por la que se aprueba la lista de sustancias y métodos prohibidos en el deporte, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» número 286, de 29 de noviembre de 2022.

La ejecución del presente ejercicio será pública siempre que ello no entorpezca el normal desarrollo de las pruebas, pero no se permitirá por terceros y/o público en general, su grabación por medio audiovisual alguno porque pudiera afectar a la seguridad, al derecho a la intimidad personal y a la propia imagen de los intervinientes en la misma. El tribunal podrá auxiliarse de medios de grabación y/o audiovisuales para la constancia de las pruebas.

Ejecución de las pruebas físicas.

- NATACIÓN (50 metros estilo libre).

El aspirante deberá situarse sobre la plataforma, al borde de la piscina o bien dentro de ella, en posición de salida, con una mano agarrada al poyete de salida.

El miembro del Tribunal o juez dirá, dejando un intervalo de dos segundos: «Preparados..., listos...», y tocará el silbato. En este instante, el aspirante se lanzará al agua de cabeza e iniciará la carrera de natación cronometrada.

Los 50 metros del recorrido son de libre elección de estilo, aunque el cuerpo del aspirante debe mantenerse en posición ventral dentro del agua.

La prueba acaba cuando la persona aspirante toque la pared de la piscina con la mano en el momento de la llegada y de manera visible para el juez.

Existe la posibilidad de una salida nula para cada participante; si se produce una segunda salida nula, el aspirante será descalificado y su puntuación será la de NO APTO.

Todas las personas aspirantes deben llevar obligatoriamente gorro de baño. Se permite usar gafas de natación. Se prohíbe cualquier otro complemento.

No está permitido en ningún momento de la ejecución de la prueba sujetarse a las cuerdas o anillas de separación de las calles, cambiarse de calle, apoyar los pies en el fondo de la piscina, o agarrarse a pared o corchera para detenerse a tomar aliento. En estos casos y de ser apreciado por el miembro del Tribunal o juez será calificado como NO APTO.

CVE-2024-6566

LUNES, 12 DE AGOSTO DE 2024 - BOC NÚM. 155

El tiempo invertido en la prueba se cronometrará en segundos.

Teniendo en cuenta las características de esta prueba, solamente al acabarla el juez decidirá si la persona aspirante ha cumplido el recorrido de acuerdo con las reglas que se han expuesto anteriormente.

- SALTO DE LONGITUD (Potencia del tren inferior).

El aspirante se colocará ante una línea marcada en el suelo, paralela al foso de saltos.

Cuando se halle dispuesto, el aspirante flexionará y extenderá rápidamente el tren inferior para, apoyando los dos pies en el suelo, proyectar el cuerpo hacia delante y caer en el foso. Está permitido el balanceo sobre punta-talón del pie o la elevación de talón antes del salto siempre sin despegar ninguno de los pies del suelo.

La medición se efectuará desde la parte de la línea más alejada del foso hasta la huella del aspirante más cercana a la línea de partida sobre la arena del foso. La medición se realizará en metros y centímetros.

Se podrán realizar dos intentos, calificando la prueba tomando la distancia mayor de entre las dos realizadas por el aspirante.

Se considerará nulo aquel salto que una vez separados los pies el suelo, vuelvan a apoyarse de nuevo para la impulsión definitiva, el salto que se produce por el apoyo alternativo y no simultáneo de los pies sobre el suelo, cuando el aspirante pise o rebase la línea en el momento de la impulsión.

Serán calificados como APTO, aquellos aspirantes que igualen o superen la marca establecida, y como NO APTO, aquellos que no consigan igualar o superar dicha marca, así como los que realicen los dos intentos nulos.

En cuanto al vestuario y calzado de los aspirantes para realizar la prueba, se estará a lo dispuesto en el Reglamento Internacional de la Asociación Internacional de Federaciones de Atletismo (IAAF).

- LANZAMIENTO DE BALÓN MEDICINAL (Potencia del tren superior).

El aspirante se colocará frente a una línea marcada en el suelo paralela a la zona de lanzamiento, con los pies separados y la punta de los mismos a la misma distancia de dicha línea.

El aspirante tomará el balón medicinal con ambas manos y lanzará el mismo, sacándole desde atrás y por encima de la cabeza, enviándole lo más lejos posible.

Se realizará con un balón medicinal de 5 kilos de peso para los hombres y 3 kilos para las mujeres.

No se podrá tomar carrera, pero sí realizar balanceo con brazos y cuerpo. Desde la colocación del aspirante en la línea marcada hasta el lanzamiento del balón no podrán transcurrir más de diez segundos. En caso de superarlos, el intento será considerado como nulo.

La medición se efectuará desde la parte más alejada de la zona de lanzamiento hasta la primera huella que deje el balón sobre la zona de caída, tomándose los valores en metros y centímetros.

Se podrán realizar dos intentos, calificando la prueba tomando la distancia mayor de entre las dos realizadas por el aspirante.

Se considerará nulo aquel lanzamiento en el que el aspirante pise o rebase la línea, cuando no tenga la punta de los pies a la misma distancia de la línea de lanzamiento, o cuando haga su lanzamiento saltando, despegando totalmente cualquiera de los pies o arrastrando cualquiera de los mismos hacia atrás, y cuando el aspirante efectúe el lanzamiento con una sola mano.

CVE-2024-6566

LUNES, 12 DE AGOSTO DE 2024 - BOC NÚM. 155

Serán calificados como APTO, aquellos aspirantes que igualen o superen la marca establecida, y como NO APTO, aquellos que no consigan igualar o superar dicha marca, así como los que realicen los dos intentos nulos.

En cuanto al vestuario y calzado de los aspirantes para realizar la prueba, se estará a lo dispuesto en el Reglamento Internacional de la Asociación Internacional de Federaciones de Atletismo (IAAF).

- CARRERA DE VELOCIDAD (60 metros lisos).

El aspirante deberá de recorrer la distancia de 60 metros lisos en pista y sin salirse de las calles.

La prueba podrá realizarse en grupos de máximo 8 aspirantes.

El aspirante a la voz de "a sus puestos" y "listos", se colocará en la línea de salida sin sobrepasar ésta. A la voz de "ya", disparo o pitido, iniciará la carrera.

La salida podrá realizarse de pie o agachado, sin tacos de salida.

Se considerará nulo todas aquellas actuaciones recogidas en el Reglamento Internacional de la Asociación Internacional de Federaciones de Atletismo (IAAF).

Serán calificados como APTO, aquellos aspirantes que igualen o minoren la marca establecida, y como NO APTO, aquellos que no consigan igualar o alcanzar dicha marca mínima, así como los que realicen dos intentos nulos.

- CARRERA DE RESISTENCIA (1.000 metros).

El aspirante deberá de recorrer la distancia de 1.000 metros en pista por cada calle libre.

La prueba podrá realizarse en grupos de máximo 10 aspirantes.

El aspirante a la voz de "a sus puestos" y "listos", se colocará en la línea de salida sin sobrepasar ésta. A la voz de "ya", disparo o pitido, iniciará la carrera.

La salida podrá realizarse de pie o agachado, sin tacos de salida.

Se considerará nulo todas aquellas actuaciones recogidas en el Reglamento Internacional de la Asociación Internacional de Federaciones de Atletismo (IAAF).

Serán calificados como APTO, aquellos aspirantes que igualen o minoren la marca establecida, y como NO APTO, aquellos que no consigan igualar o alcanzar dicha marca mínima, así como los que realicen dos intentos nulos.

Calificación de las pruebas físicas.

Para la calificación de las pruebas se tendrá en cuenta la edad del aspirante el día de realización de la prueba, según el baremo establecido y el sexo del aspirante.

Será obligatorio la realización y finalización por el aspirante, de todas las pruebas parciales que compongan las pruebas físicas. Si el Tribunal aprecia que algún aspirante abandona la prueba o ejerce algún acto por el cual la prueba se podría calificar como NO APTO apreciando culpa y abandono por él mismo sin causa justificada, será automáticamente declarado como NO APTO en la calificación final de las pruebas físicas, independientemente de la nota del resto de ejercicios que pudiera haber realizado.

Cada una de las pruebas parciales será evaluada según el baremo establecido para cada una de ellas con la puntuación indicada. En caso de igualar o superar el mínimo establecido, la prueba parcial será calificada como APTO, y en caso contrario NO APTO.

Durante la realización de las pruebas parciales el Tribunal no indicará la puntuación, marca o nota obtenida del ejercicio concluido por el aspirante.

LUNES, 12 DE AGOSTO DE 2024 - BOC NÚM. 155

Para calcular la nota final matemática de estas pruebas físicas será necesario que el aspirante sea calificado como:

- "APTO". Para lo cual se tendrá en cuenta lo siguiente:

- a) Haber obtenido en cinco pruebas físicas la calificación de APTO.
- b) Haber obtenido en cuatro pruebas físicas la calificación de APTO y al menos una puntuación igual o superior a 3,00 puntos en la calificada como NO APTO.

El aspirante será calificado como "NO APTO" en el resto de los casos, declarándole eliminado del proceso selectivo.

La puntuación final será la media aritmética de las calificaciones obtenidas tras la realización de las cinco pruebas parciales realizadas, teniendo en cuenta el criterio anterior, una vez sea calificado como "APTO".

MARCAS MÍNIMAS Y PUNTUACIONES:

HOMBRES						
Puntos sin decimales	Balón medicinal (5 kg)	Carrera 60m	Carrera 1000 m	Natación 50 m	Salto longitud	Calificación
10	9,50 m	7" 32	2'50"	30"	2,95 m	APTO
9	8,60 m	7" 80	3'05"	34"	2,80 m	APTO
8	7,80 m	8"20	3'15"	38"	2,65 m	APTO
7	7,00 m	8"40	3'25"	42"	2,50 m	APTO
6	6,40 m	8"60	3'35"	46"	2,35 m	APTO
5	5,50 m	8"80	3'45"	50"	2,20 m	APTO
4	4,80 m	9"00	3'55"	54"	2,05 m	NO APTO
3	4,50 m	9"20	4'05"	58"	1,95 m	NO APTO
2	4,00 m	9"50	4'15"	1'02"	1,85 m	NO APTO
1	3,50 m	9"80	4'25"	1'06"	1,75 m	NO APTO

MUJERES						
Puntos sin decimales	Balón medicinal (3 kg)	Carrera 60m	Carrera 1000 m	Natación 50 m	Salto longitud	Calificación
10	9,50 m	8"00	3'00"	35"	2,75 m	APTO
9	8,60 m	8"20	3'15"	39"	2,60 m	APTO
8	7,80 m	8"40	3'30"	43"	2,40 m	APTO
7	7,00 m	8"60	3'40"	47"	2,25 m	APTO
6	6,40 m	8"80	3'50"	51"	2,10 m	APTO
5	5,50 m	9"00	4'00"	55"	1,95 m	APTO
4	4,80 m	9"20	4'10"	59"	1,80 m	NO APTO
3	4,50 m	9"40	4'20"	1'03"	1,65 m	NO APTO
2	4,00 m	9"70	4'30"	1'07"	1,55 m	NO APTO
1	3,50 m	10"00	4'40"	1'11"	1,45 m	NO APTO

VI. Prueba de conocimientos específicos en materias relacionadas con el ejercicio profesional.

Se desarrollará por escrito y consistirá en la realización, de uno o varios supuestos de carácter teórico - práctico, sobre la totalidad de las materias del temario (Anexo III).

El tiempo será establecido previamente a la realización del ejercicio, en el anuncio de su convocatoria por el Tribunal, sin exceder los 120 minutos.

CVE-2024-6566

LUNES, 12 DE AGOSTO DE 2024 - BOC NÚM. 155

En la valoración del presente ejercicio, el Tribunal apreciará fundamentalmente, la capacidad y formación general, la claridad de ideas, el nivel de conocimiento de las materias, la precisión, síntesis, relación y rigor en la exposición, la calidad de expresión escrita, así como la correcta redacción y presentación, teniendo en cuenta las faltas de ortografía, caligrafía y léxico.

Para su resolución no se podrán hacer uso de los textos legales.

Tras la realización del ejercicio, éste deberá ser leído por el opositor ante el Tribunal en sesión pública convocada al efecto. Una vez finalizada por el aspirante, el Tribunal podrá plantear al aspirante cuestiones en relación con los contenidos desarrollados, en un tiempo máximo de diez minutos. La no presentación del aspirante el día y hora convocado para su lectura, será considerado como NO PRESENTADO a la realización de la prueba de conocimientos.

Se indicará en el enunciado o apartado de cada supuesto la puntuación de cada uno de ellos, según esté estructurado el/los supuesto/s a desarrollar. El ejercicio se valorará de 0 a 10 puntos. Para su superación será necesario obtener una nota mínima de 5 puntos en la calificación final del ejercicio, quedando eliminados del proceso selectivo los aspirantes que no alcancen dicha nota mínima. La calificación de este ejercicio se hará con dos decimales.

VII. Examen psicotécnico.

Consistirá en la realización de uno o varios test psicotécnicos de aptitud, actitud y personalidad al objeto de determinar las capacidades y competencias de los aspirantes para el desempeño de la función policial al tiempo que descartar desviaciones clínicas significativas. En concreto se realizará:

- Prueba de inteligencia: Se realizará una evaluación de aptitudes básicas y estimación de la inteligencia en el ámbito profesional.

- Prueba de personalidad: Las pruebas se orientarán a la evaluación de los rasgos de personalidad más significativos y relevantes para el desempeño correcto de la función policial, así como el grado de adaptación social y personal de los/as aspirantes, importante descartar aquellos posibles rasgos clínicos que pudieran dificultar la estabilidad psicológica de los/las aspirantes en el desarrollo de sus funciones policiales.

El Tribunal Calificador si lo cree conveniente o lo estima oportuno, podrá efectuar una entrevista con todos o alguno de los/las aspirantes, con el fin de concretar aspectos plasmados en los test de la prueba psicotécnica, que sean precisos clarificar o concretar.

VIII. Reconocimiento médico.

Estará dirigido a comprobar que no se aprecia en los aspirantes ninguna de las causas de exclusión a las que se refiere el Real Decreto 326/2021, de 11 de mayo, por el que se aprueba el cuadro médico de exclusiones para el ingreso en la Policía Nacional. («Boletín Oficial del Estado» nº 113 de fecha 12 de mayo de 2021) La realización de esta prueba implica el consentimiento de los aspirantes para que los resultados del reconocimiento médico sean puestos a disposición del Tribunal Calificador a los fines expresados y sirvan de fundamento para la evaluación y calificación de la misma.

Dicha prueba será realizada por los servicios médicos que el Ayuntamiento determine.

Los informes médicos obtenidos, tendrán carácter privativo y no podrán ser divulgados en ningún medio oficial y únicamente serán valorados por los miembros del Tribunal, para finalmente elevar la propuesta de los candidatos elegidos a la Alcaldía una vez superado el reconocimiento médico.

La falta de presentación al reconocimiento médico o la negativa a realizar las pruebas estipuladas supondrán la exclusión del proceso selectivo.

LUNES, 12 DE AGOSTO DE 2024 - BOC NÚM. 155

La solicitud a participar en el proceso selectivo lleva implícita autorización para someterse a todas las pruebas medicas que determine el tribunal médico, en su caso, contratado para tal fin.

Será necesario obtener la calificación de APTO, siendo eliminado quienes no obtenga dicha calificación.

DÉCIMA. - Calificación definitiva del proceso de selección.

Superará la fase de oposición quien habiendo aprobado todas y cada una de las pruebas parciales, obtengan las calificaciones más altas.

Las calificaciones de cada ejercicio (excepto los de tipo test) se adoptarán conforme al siguiente criterio:

1. Se sumarán las puntuaciones otorgadas por los distintos miembros del Tribunal y dividiendo el total por el numero de asistentes de aquel, se obtendrá la nota media inicial o de referencia.

2. Obtenida la nota media inicial se eliminarán las puntuaciones que hubieran otorgado los miembros del Tribunal que difieran en mas de dos puntos por exceso o por defecto sobre la misma.

3. Con las puntuaciones que no difieran en mas de dos puntos sobre la nota media inicial, se volverán a obtener nuevamente la nota media, que se entenderá como nota del ejercicio.

4. Las puntuaciones década ejercicio serán expuestas en el Tablón de Anuncios de la Corporación y la web municipal incluyendo los nombres de los que podrán, en consecuencia, participar en el siguiente ejercicio.

5. La calificación final del proceso selectivo será la suma de las calificaciones finales obtenidas en las pruebas parciales de oposición de naturaleza puntuable, superando en todo caso las demás pruebas de naturaleza no puntuable, con la calificación de APTO.

6. Los aspirantes en aquellas pruebas que se califiquen apto/ no apto, que obtengan la calificación de NO APTOS en las mismas serán eliminados

Para resolver los empates que puedan surgir en las calificaciones definitivas y determinar un orden de preferencia entre los aspirantes, se tendrán en cuenta los siguientes criterios:

- Primer criterio: el aspirante que haya obtenido mayor puntuación en la prueba de conocimientos específicos en materias relacionadas con el ejercicio profesional.

- Segundo criterio: En caso de empate del criterio anterior, el aspirante que mayor nota haya obtenido en el ejercicio tipo test.

- Tercer criterio: en caso de empate tras los criterios anteriores, el aspirante que mayor número de respuestas acertadas haya obtenido en el ejercicio tipo test.

- Cuarto criterio: de persistir el empate, se realizará un sorteo público.

El orden de puntuación y colocación de los aspirantes se establecerá de mayor a menor puntuación. Dicha lista será configurada con todos los aspirantes que hayan superado las pruebas selectivas en los términos establecidos en estas bases, con una calificación final igual o superior a 5 puntos.

El Órgano de Selección propondrá al aspirante que ha obtenido la mayor calificación final para la realización del curso básico y su nombramiento en prácticas.

UNDÉCIMA.- Curso básico de formación teórico-práctico.

El procedimiento selectivo se completará, obligatoriamente, con la superación por partes de las personas aspirantes que hayan sido propuestas, según el número de plazas convocadas, de

LUNES, 12 DE AGOSTO DE 2024 - BOC NÚM. 155

un curso básico de formación teórico - práctica en el centro de formación correspondiente de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria, y de un periodo de prácticas en el correspondiente Cuerpo de Policía Local del Ayuntamiento de Ribamontán al Mar.

No obstante lo anterior y, en caso de que la Administración de la CCAA de Cantabria no convocase el citado curso básico de formación teórico - práctica, se podría derivar a los candidatos a otros centros oficiales de formación de otras CCAA, previa suscripción de convenios de colaboración con dicha Administración.

Estarán dispensadas de realizar el citado curso de formación aquellas personas que, en los cinco años inmediatamente anteriores, lo hubieran superado y ostenten actualmente la condición de Policía Local en un Ayuntamiento de Cantabria, o que, proviniendo de un Cuerpo de Policía en otra Comunidad Autónoma, acrediten haber superado el curso de formación teórico-práctica equivalente.

El contenido será determinado por la consejería competente en materia de coordinación de las Policías Locales, a través del correspondiente centro autonómico de formación de Policías Locales, previo informe de la Comisión de Coordinación de las Policías Locales de Cantabria.

Exclusivamente, durante el tiempo que dure la realización del curso básico de formación teórico-práctica, el aspirante tendrá la condición de personal funcionario en prácticas, con los derechos y obligaciones inherentes a esta situación. El personal funcionario en prácticas no goza de la condición de personal funcionario de carrera y, en ningún caso, será considerado personal agente de la autoridad. No podrá nombrarse personal funcionario en prácticas hasta el momento de iniciarse el citado curso básico de formación teórico - práctica.

Del mismo modo, durante el periodo en prácticas en el Ayuntamiento de Ribamontán al Mar los aspirantes tendrán la condición de personal funcionario en prácticas. La fase de prácticas tendrá la duración y el contenido que se establezca en el Reglamento de desarrollo de la Ley 9/22 de 27 de diciembre y que en lo básico coincidirá con las funciones básicas de los agentes de policía local.

Para la superación del curso será necesario obtener la calificación de APTO.

Los aspirantes que no pudieran realizar el curso básico de formación, siempre que se deba a causas de fuerza mayor o derivadas de embarazo o maternidad, debidamente justificadas y apreciadas por el Centro de Formación de la Comunidad Autónoma de Cantabria, podrán realizarlo en la siguiente convocatoria del curso que efectúe dicho centro.

Las personas aspirantes que no superen el curso básico de formación, lo abandonen o sean expulsadas, perderán todos los derechos a su nombramiento como personal funcionario interino, y el órgano municipal correspondiente lo declarará mediante resolución motivada.

DUODÉCIMA.- Puntuación final, lista de aprobados y presentación de documentación por los aspirantes propuestos.

El aspirante llamado para el nombramiento como funcionario de carrera una vez aprobado el proceso selectivo, deberá presentar en el Registro General del Ayuntamiento, en el plazo de veinte (20) días naturales siguientes al de la publicación de dicha propuesta, los siguientes documentos acreditativos de que poseen las condiciones, capacidad, requisitos y méritos exigidos en las presentes bases:

- Declaración jurada/responsable de no haber sido objeto de sanción disciplinaria firme de separación del servicio de cualquiera de las Administraciones Públicas, ni haber sido condenado mediante sentencia penal firme a la pena principal o accesoria de inhabilitación absoluta especial para el ejercicio de funciones públicas.

- Declaración responsable de no hallarse incurso en causa de incapacidad específica o incompatibilidad prevista en la legislación vigente.

CVE-2024-6566

LUNES, 12 DE AGOSTO DE 2024 - BOC NÚM. 155

- Certificado de antecedentes penales del Registro Central de Penados y Rebeldes referido a la fecha de terminación de las pruebas selectivas.

- Compromiso de portar armas y, en su caso, llegar a utilizarlas, que se prestará mediante declaración jurada.

- Originales de la documentación aportada en el momento de presentación de instancias para la acreditación de los requisitos de acceso exigidos.

Quienes tuviesen la condición de funcionarios públicos estarán exentos de justificar documentalmente las condiciones y requisitos ya demostrados para obtener su anterior nombramiento, debiendo presentar, únicamente, certificado del Ministerio, Organismo o Entidad de quien dependan, acreditando su condición y demás circunstancias que consten en su expediente personal, así como el permiso de conducción A y B o sus equivalentes.

Si dentro del plazo indicado, y salvo casos de fuerza mayor, cualquiera de los opositores no presentara su documentación, no acreditara el haber reunido los mismos al momento del plazo de presentación de instancias o del último día de dicho plazo, según dispone la Base Segunda, o no reuniera de forma sobrevenida desde aquella fecha al momento de presentación de la documentación, los requisitos exigidos, no podrá ser nombrado y quedarán anuladas todas sus actuaciones, perdiendo cualquier derecho a ocupar la plaza, sin perjuicio de la responsabilidad en que pudiera haber incurrido por falsedad en la instancia solicitando tomar parte en la oposición.

Quienes presenten la documentación y de la misma se dedujese que carecen de alguno de los requisitos exigidos, se observara inexactitud o falsedad, no podrán ser nombrados, y quedarán anuladas todas sus actuaciones, resolviendo la exclusión del proceso, sin perjuicio de la responsabilidad en que hubieran podido incurrir por falsedad de la instancia solicitando tomar parte en las pruebas selectivas.

DECIMOTERCERA.- Nombramiento definitivo como funcionarios de carrera.

Terminado el período de formación básica y prácticas, los aspirantes que hubiesen sido declarados aptos, cuyo número no podrá exceder en ningún caso al de plazas convocadas, serán nombrados funcionarios de carrera de este Ayuntamiento, con la categoría de Policía Local, y deberá tomar posesión de su plaza en el plazo máximo de treinta (30) días naturales, contados a partir de la notificación del nombramiento. Quien no tome posesión de su plaza en el plazo señalado, sin causa justificada, decaerá en todos sus derechos.

DECIMOCUARTA.- Riesgos y accidentes

El Ayuntamiento no se hace responsable de cualquier riesgo y/o accidente que pudieran sufrir los aspirantes en el transcurso de la realización de las pruebas exigidas

DECIMOQUINTA.- Incidencias, recursos y normativa de aplicación

El órgano de selección queda autorizado para resolver las dudas que se presenten y tomar los acuerdos necesarios para el buen orden de la oposición, en todo lo no previsto en estas bases.

Las resoluciones del órgano de selección vinculan la administración que solo puede proceder a la revisión mediante el procedimiento general de revisión de los actos administrativos establecidos en la Ley 39/2015

Las presentes bases y su convocatoria podrán ser impugnadas de conformidad con lo establecido en el Ley 39/2015 de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

CVE-2024-6566

LUNES, 12 DE AGOSTO DE 2024 - BOC NÚM. 155

Contra la convocatoria y sus bases que agotan la vía administrativa podrá interponerse por los interesados recurso de reposición previo al contencioso administrativo en el plazo de un mes ante la Alcaldía o bien recurso contencioso administrativo en el plazo de dos meses ante el Juzgado de lo Contencioso administrativo que corresponda a partir del día siguiente al de publicación del anuncio correspondiente en el BO de Cantabria de conformidad con lo dispuesto en el art 46 de la Ley 29/1998 Reguladora de la Jurisdicción Contencioso Administrativa.

El solo hecho de presentar instancia solicitando tomar parte en este proceso selectivo constituye sometimiento expreso de los aspirantes a las bases reguladoras del mismo que tiene consideración de ley reguladora de esta convocatoria.

En lo no previsto en estas bases será de aplicación en Texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, aprobado por Real Decreto 5/2015 de 30 de octubre; la Ley 7/85 de 2 de abril reguladora de las Bases de Régimen Local; el Texto Refundido de las disposiciones vigentes en materia de régimen local aprobado por el RD Legislativo 781/86 de 18 de abril y el Reglamento General de Ingreso de personal al servicio de la administración general del Estado aprobado por Real Decreto 364«71995 de 10 de marzo, con carácter supletorio; así como Ley de Cantabria 9/2022 de 27 de diciembre de Coordinación de Policías Locales y Decreto 1/2003 de 9 de enero por el que se aprueban las normas marco de la policía local de Cantabria en lo que no se oponga a lo establecido en la anterior ley así como normativa de desarrollo de la Ley 9/2022 que pueden ser objeto de aprobación antes del inicio del procesos selectivo.

DECIMOSEXTA.- Protección de datos.

El firmante, mediante la suscripción de la instancia general normalizada que actúa como solicitud, presta su consentimiento expreso para que sus datos personales, todos ellos aportados voluntariamente a través del mencionado documento y de la documentación presentada, sean tratados por el Ayuntamiento de Ribamontán al Mar, como responsable del tratamiento con la finalidad de gestionar su participación en la convocatoria para proveer el puesto determinado en el título del documento de convocatoria y, en su caso, proceder al nombramiento. El Tribunal de selección y el órgano competente podrán acceder a sus datos personales en cumplimiento de las funciones determinadas en esta convocatoria.

Sus datos de nombre, apellidos y/o DNI, calificaciones y, en su caso, el nombramiento, podrán ser publicados en el Boletín Oficial de Cantabria, Tablón de Anuncios del Ayuntamiento de Ribamontán al Mar y en la sede electrónica en virtud de lo establecido en la normativa expuesta en las presentes bases de la convocatoria.

Los datos serán conservados durante los plazos necesarios para cumplir con la finalidad mencionada y los establecidos legalmente.

Del mismo modo declarará haber sido informado sobre la posibilidad de ejercitar los derechos de acceso, rectificación, oposición, supresión, limitación del tratamiento y solicitar la portabilidad de sus datos, así como revocar el consentimiento prestado, mediante el Registro Electrónico o dirigiéndose por escrito al Registro General del Ayuntamiento de Ribamontán al Mar, acreditando su identidad.

LUNES, 12 DE AGOSTO DE 2024 - BOC NÚM. 155

ANEXO I. MODELO DE INSTANCIA

MODELO DE ADMISIÓN A PRUEBAS DE INGRESO						
SOLICITANTE:						
Nombre y apellidos: <input type="text"/>						
DNI/NIE/Pasaporte: <input type="text"/>			Fecha de nacimiento: <input type="text"/>			
Correo electrónico: <input type="text"/>						
Tipo de Via:	Dirección	Nº	Bloque	Portal	Piso	Letra
<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>
Municipio: <input type="text"/>			Código postal: <input type="text"/>			
Provincia: <input type="text"/>		Teléfono/s: <input type="text"/>				
<p>Conforme a lo establecido en el artículo 41 de la <i>Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas</i>, y demás legislación vigente, COMUNICO, que las notificaciones personales sucesivas que puedan derivarse de este procedimiento sean puestas a mi disposición (marcar lo que proceda):</p> <p><input type="checkbox"/> Por correo postal a la dirección a efectos de notificaciones expresada en esta solicitud</p> <p><input type="checkbox"/> Notificaciones a mi Buzón Electrónico, accesible en la sede electrónica https://ribamontanamar.sedelectronica.es/info.0 previa identificación con Certificado Digital.</p> <p>Conforme a lo establecido en el artículo 28.2 de la <i>Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas</i> y demás legislación vigente,</p> <p><input type="checkbox"/> NO AUTORIZO, en relación a la presente solicitud, a consultar a otras administraciones públicas los datos precisos para su tramitación.</p>						
PROCEDIMIENTO SELECTIVO:						
Publicación Nº y fecha (1) <input type="text"/>		Tipo concurso (2) <input type="text"/>				
Denominación de la plaza (3) <input type="text"/>						
(1) Publicación: BOE, BOC...; (2) Tipo de concurso: Concurso, Concurso-oposición, Oposición.						
DOCUMENTACIÓN APORTADA:						
<input type="checkbox"/>	Documento identificativo (DNI, NIE o pasaporte en vigor).					
<input type="checkbox"/>	Titulación académica					
<input type="checkbox"/>	Copia del recibo de pago de las tasas de examen.					
<input type="checkbox"/>	Otros: <input type="text"/>					

CVE-2024-6566

LUNES, 12 DE AGOSTO DE 2024 - BOC NÚM. 155

MÉRITOS ALEGADOS: (Sólo para el caso de que en el procedimiento selectivo se incluya concurso de valoración de méritos).

1.-

2.-

3.-

4.-

5.-

6.-

7.-

OBSERVACIONES:

MANIFIESTA, Qué reúne al momento de la presentación de esta solicitud todos los requisitos exigidos en las Bases. Que se compromete a aportar en su día los documentos acreditativos de reunir dichas condiciones. Que acepta las bases que rigen el procedimiento selectivo.

DECLARO, que todos los datos facilitados son ciertos, que he leído las advertencias legales y que acepto las condiciones particulares expresadas, por lo que solicito se admita a trámite esta instancia.

En Ribamontán al Mar, a _____ de _____ de ____ .
El solicitante o Representante legal,

Fdo.: _____

En cumplimiento de lo establecido en artículo 5 de la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal, se informa que los datos personales recogidos serán incorporados y tratados en el fichero creado con la finalidad de la tramitación del proceso selectivo de que se trate.

El órgano responsable del tratamiento ante el que podrá ejercer los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición es la Alcaldía del Ayuntamiento de Ribamontán al Mar, mediante solicitud presencial o bien a través de Sede Electrónica Municipal. Con la firma de la solicitud, el aspirante consiente el tratamiento de los datos personales en ella contenidos, que se restringirá a la finalidad municipal mencionada, y no serán cedidos salvo los supuestos previstos por la ley. En todo caso, los anuncios correspondientes a la relación de admitidos y excluidos serán publicados conteniendo el nombre y dos apellidos de los solicitantes, publicándose los anuncios correspondientes a las puntuaciones obtenidas en los diversos ejercicios mediante la inclusión exclusiva del número de DNI como identificación del opositor.

SR. ALCALDE-PRESIDENTE DEL AYUNTAMIENTO DE RIBAMONTÁN AL MAR

CVE-2024-6566

LUNES, 12 DE AGOSTO DE 2024 - BOC NÚM. 155

ANEXO II
MODELO DE DECLARACIÓN JURADA DE COMPROMISO DE PORTAR ARMAS

D./Dña. _____ mayor de edad, y con DNI, _____, por medio del presente formulo la siguiente

DECLARACION:

Que caso de ser nombrado como funcionario/a de ese Ayuntamiento, Policía Local, me comprometo a portar armas y, en su caso, llegar a utilizarlas.

Que tal declaración se manifiesta de forma libre y voluntaria, a efectos de lo previsto en el apartado h) de la Base Segunda de la Convocatoria para cubrir en propiedad una plaza de Policía Local del Ayuntamiento de Ribamontán al Mar.

Y para que conste firmo la presente

En _____ a, ____ de _____ de 20__

Firma.

LUNES, 12 DE AGOSTO DE 2024 - BOC NÚM. 155

ANEXO III. TEMARIO.

Tema 1.- La Constitución Española de 1978: Características. Estructura. Preámbulo y Título Preliminar. Título I: Derechos y Deberes Fundamentales.

Tema 2.- La Organización territorial del Estado. La Administración Local: La Provincia y el Municipio. La Administración Autonómica.

Tema 3.- El Estatuto de Autonomía como norma institucional básica de las Comunidades Autónomas. Ley Orgánica 8/1981, de 30 de diciembre, de Estatuto de Autonomía de Cantabria.

Tema 4.- El Presupuesto de las Entidades Locales.

Tema 5.- Fuentes del Derecho Administrativo. Clases de Leyes. Jerarquía. Disposiciones normativas con rango de Ley.

Tema 6.- Las Ordenanzas y Reglamentos locales. Concepto y clases. Elaboración y aprobación. Bandos del Alcalde.

Tema 7.- Las personas ante la actividad de la Administración: derechos y obligaciones. El interesado: concepto, capacidad de obrar y representación. La identificación de los interesados.

Tema 8.- Ley 39/2015, de 1 de octubre de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas: Cómputo de plazos. Registro de documentos. Notificación y publicación.

Tema 9.- Fases del procedimiento administrativo común. El silencio administrativo. Los recursos administrativos. La responsabilidad de la Administración Pública.

Tema 10.- La responsabilidad patrimonial de la Administración Pública. Fundamento y clases. Regulación actual. La acción de regreso contra funcionarios y autoridades.

Tema 11.- La potestad sancionadora: concepto y significado. Principios del ejercicio de la potestad sancionadora. El procedimiento sancionador y sus garantías. Medidas sancionadoras administrativas. Las multas.

Tema 12.- Los documentos administrativos: Instancias. Oficio. Informes. Resoluciones. Notificaciones.

Tema 13.- Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local. Disposiciones generales. El Municipio.

Tema 14.- La Organización Municipal. Órganos necesarios. Órganos complementos. Las competencias municipales.

Tema 15.- Los empleados públicos: concepto y clases. El personal al servicio de las Administraciones Locales: concepto y clases. Adquisición y pérdida de la condición de funcionario. Derechos y Deberes. Régimen disciplinario.

Tema 16.- Ley Orgánica 2/1986, de 13 marzo, de Fuerzas y Cuerpos de Seguridad. Aplicación a los Cuerpos de Policía Local de la Ley Orgánica 4/2010, de 20 de mayo, del Régimen disciplinario del Cuerpo Nacional de Policía.

Tema 17.- Ley de Cantabria 9/2022, de 27 de diciembre, de Coordinación de Policías Locales de Cantabria.

Tema 18.- Decreto 1/2003, de 9 de enero, Normas Marco de los Cuerpos de Policía Local de Cantabria.

Tema 19.- Responsabilidad penal de las personas menores de edad.

Tema 20.- La infracción penal. Concepto. Delitos. El dolo y la culpa.

Tema 21.- Los sujetos del delito. El bien jurídico protegido.

Tema 22.- La responsabilidad criminal. Las circunstancias modificativas de la responsabilidad: eximentes, atenuantes y agravantes. Especial referencia a las eximentes de legítima defensa y estado de necesidad.

Tema 23.- La detención policial. Detención legal. Forma de practicarla. Duración de la detención. Información y derechos del delito. El procedimiento de habeas corpus.

Tema 24.- La pena de localización permanente. Reforma de la Ley de Enjuiciamiento Criminal operada por la Ley Orgánica 8/2002 y Ley 38/2002, de 24 de octubre: Juicios Rápidos.

Tema 25.- El homicidio y sus formas. Las lesiones. Torturas y otros delitos contra la integridad moral.

CVE-2024-6566

LUNES, 12 DE AGOSTO DE 2024 - BOC NÚM. 155

- Tema 26.- Delitos contra la libertad. Detenciones ilegales y secuestros. Amenazas y coacciones.
- Tema 27.- Delitos contra la libertad e indemnidad sexual. Agresiones sexuales, abusos sexuales, exhibicionismo y provocación sexual. Delitos relativos a la prostitución y corrupción de menores.
- Tema 28.- Los delitos contra el patrimonio. Los daños.
- Tema 29.- Los delitos contra la seguridad vial.
- Tema 30.- Los delitos contra la salud pública.
- Tema 31.- Los delitos de los funcionarios públicos en el ejercicio de su cargo. El atentado contra la Autoridad o sus agentes.
- Tema 32.- Los delitos contra los recursos naturales y el medio ambiente. Delitos relativos a la protección de la flora, fauna y animales domésticos.
- Tema 33.- Real Decreto Legislativo 6/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial. Título I.
- Tema 34.- RDL 6/2015. Título II: Normas de comportamiento en la circulación
- Tema 35.- RDL 6/2015. Título III: Señalización.
- Tema 36.- RDL 6/2015. Título IV: Autorizaciones administrativas.
- Tema 37.- RDL 6/2015. Título V: Régimen sancionador.
- Tema 38.- Real Decreto 1428/2003, de 21 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento General de Circulación. Normas generales de comportamiento en la circulación. Transporte de personas, mercancía o cosas.
- Tema 39.- Accidentes de circulación: definición, tipos y actuaciones de la Policía Local y sus Auxiliares.
- Tema 40.- Inspección Técnica de Vehículos: ámbito de aplicación. Frecuencia de las inspecciones. Organismos encargados. La inspección técnica periódica. La actuación de los y las Agentes de la Autoridad.
- Tema 41.- Autorizaciones administrativas para la circulación de vehículos, autorizaciones temporales, cuerpo diplomático y vehículos históricos. Placas de matrícula. Tipos.
- Tema 42.- Ley 17/2015, de 9 de julio, del Sistema Nacional de Protección Civil.
- Tema 43.- Ley de Cantabria 3/2017 de Espectáculos Públicos y Actividades Recreativas.
- Tema 44.- Ley 7/2023, de 28 de marzo, de protección de los derechos y el bienestar de los animales.
- Tema 45.- Ordenanza reguladora del uso y convivencia de las playas y otros espacios públicos del municipio de Ribamontán al Mar.
- Tema 46.- Ordenanza reguladora del estacionamiento y pernocta de autocaravanas y otros vehículos en el término municipal de Ribamontán al Mar.
- Tema 47.- Ordenanza fiscal reguladora del Estacionamiento Limitado en la Vía y Espacios Públicos en Somo y Loredó.
- Tema 49.- Ordenanza fiscal reguladora del Precio Público por Estacionamiento Limitado en la Vía y Espacios Públicos en Somo y Loredó.
- Tema 50.- Ordenanza reguladora de la Ocupación de Terrenos de Uso Público, mediante la instalación de mesas, sillas, sombrillas y otros con finalidad lucrativa.
- Tema 51.- El Término Municipal de Ribamontán al Mar. Localización y entorno. Las Juntas Vecinales del Municipio.
- Tema 52.- El Municipio de Ribamontán al Mar. El callejero municipal: pueblos, calles y barrios. Lugares de interés. Principales edificios públicos: Ubicación y uso.
- Tema 53.- Las Fiestas municipales. Principales pruebas deportivas y lúdicas. Servicios turísticos.

LUNES, 12 DE AGOSTO DE 2024 - BOC NÚM. 155

ANEXO IV. CUADRO DE EXCLUSIONES MÉDICAS

1.- Obesidad – delgadez: Obesidad o delgadez manifiestas que dificulten o incapaciten para el ejercicio de las funciones propias del cargo.

2.- Exclusiones circunstanciales: Enfermedades o lesiones agudas, activas en el momento del reconocimiento, que puedan producir secuelas capaces de dificultar o impedir el desarrollo de las funciones policiales.

3.- Exclusiones definitivas:

a) Ojo y visión:

- Agudeza visual sin corrección inferior a los dos tercios de la visión normal en ambos ojos.
- Ceratotomía radial.
- Desprendimiento de la retina.
- Estrabismo.
- Hemianopsias.
- Discromatopsias.
- Cualquier otro proceso patológico que, a juicio el Tribunal Médico, dificulte de manera importante la agudeza visual.

b) Oído y audición:

- Agudeza auditiva que suponga una pérdida entre 1.000 y 3.000 hertzios a 35 decibelios o de 4.000 hertzios a 45 decibelios.

4.- Otras exclusiones:

a.- Aparato locomotor: Alteración del aparato locomotor que limiten o dificulten el desarrollo de la función policial o que puedan agravarse, a juicio del Tribunal Médico, con el desempeño del puesto de trabajo patología ósea de extremidades, retracciones o limitaciones funcionales de causa muscular o articular de columna vertebral y otros procesos óseos, musculares y articulares.

b.- Aparato digestivo: Úlcera gastro-duodenal y cualquier otro proceso digestivo que, a juicio del Tribunal Médico, dificulte el desempeño del puesto de trabajo.

c.- Aparato cardiovascular: Hipertensión arterial de cualquier causa, no debiendo sobrepasar las cifras en reposo los 145 mm/hg en presión sistólica, y los 90 mm/hg en presión diastólica. Varices o insuficiencia venosa periférica, así como cualquier otra patología o lesión cardiovascular que, a juicio del Tribunal Médico, pueda limitar el desempeño del puesto de trabajo.

d.- Aparato respiratorio: Asma bronquial, broncopatía crónica obstructiva, neumotórax espontáneo (en más de una ocasión), tuberculosis pulmonar activa y otros procesos del aparato respiratorio que dificulten el desarrollo de la función policial.

e.- Sistema nervioso: Epilepsia, depresión, jaquecas, temblor de cualquier causa, alcoholismo, toxicomanías y otros procesos patológicos que dificulten el desarrollo de la función policial.

f.- Piel y faneras: Psoriasis, eczema, cicatrices que produzcan limitación funcional otros procesos patológicos que dificulten o limiten el desarrollo de la función policial.

g.- Otros procesos patológicos: Diabetes, enfermedades transmisibles en actividad, enfermedades de transmisión sexual, enfermedades inmunológicas sistemáticas, intoxicaciones crónicas, hemopatías graves, malformaciones congénitas, psicosis y cualquier otro proceso patológico que, a juicio del Tribunal Médico, limite o incapacite para el ejercicio de la función policial.

Los sucesivos anuncios de esta convocatoria, cuando procedan de conformidad con las bases, se publicarán en el Boletín Oficial de la Provincia. Asimismo, se publicarán en la sede electrónica del este Ayuntamiento dirección <https://ribamontanalmar.sedelectronica.es> y, en su caso, en el Tablón de Anuncios, para mayor difusión.

Contra las presentes bases, que ponen fin a la vía administrativa, se puede interponer alternativamente o recurso de reposición potestativo, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente a la publicación del presente anuncio, ante la Alcaldía de este Ayuntamiento de Ribamontan al Mar de conformidad con los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones públicas, o recurso contencioso-administrativo, ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Santander, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la publicación del presente anuncio,

CVE-2024-6566

LUNES, 12 DE AGOSTO DE 2024 - BOC NÚM. 155

de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa. Si se optara por interponer el recurso de reposición potestativo, no podrá interponer recurso contencioso-administrativo hasta que aquel sea resuelto expresamente o se haya producido su desestimación por silencio. Todo ello sin perjuicio de que pueda ejercitar cualquier otro recurso que estime pertinente.

Ribamontán al Mar, 5 de agosto de 2024.

El alcalde,

Francisco Manuel Asón Pérez.

2024/6566

CVE-2024-6566